

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PAINTBALL DEPORTIVO DE COLOMBIA
(ANPDC)

ESTATUTOS

Contents

Capítulo I : NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD	2
Capítulo II : DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO	4
Capítulo III : DE LOS ASOCIADOS	5
Capítulo IV: FISCALIZACIÓN	8
Capítulo V: NATURALEZA NO LUCRATIVA Y RÉGIMEN ECONÓMICO	15
Capítulo VI : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	16

ESTATUTOS

Capítulo I : NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro denominada: ASOCIACIÓN NACIONAL DE PAINTBALL DEPORTIVO DE COLOMBIA y podría usar las Siglas ANPDC El domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es:

Promover, fomentar, organizar, regular y desarrollar el paintball en Colombia en todas sus modalidades deportivas y recreativas, incluyendo pero sin limitarse a paintball modalidad speed, escenario, woodsball, mil-sim (simulación militar), táctico y demás variantes reconocidas a nivel nacional e internacional, estructurando programas de formación deportiva, reglamentación técnica, sistemas disciplinarios, procesos de selección nacional, capacitación de árbitros, entrenadores y oficiales, afiliación de clubes y ligas, y representación del país ante organismos deportivos internacionales.

La Asociación actuará como ente articulador del desarrollo del paintball en Colombia, promoviendo estándares de seguridad, juego limpio, ética deportiva y profesionalización de la disciplina.

En desarrollo de su objeto podrá:

1. Organizar y avalar torneos, ligas, campeonatos y eventos nacionales e internacionales en todas las modalidades del paintball.
2. Diseñar y ejecutar procesos de selección y preparación de representaciones nacionales.
3. Expedir reglamentos técnicos, disciplinarios y de seguridad para la práctica del paintball
4. Promover programas de desarrollo deportivo en categorías infantil, juvenil, femenina, máster y mayores.
5. Capacitar y certificar árbitros, jueces, entrenadores y oficiales técnicos.
6. Fomentar la creación y afiliación de clubes, ligas y organizaciones regionales.
7. Establecer alianzas y convenios con entidades públicas y privadas.
8. Gestionar recursos, patrocinios y apoyos para el desarrollo del objeto social.
9. Promover campañas de seguridad, uso responsable de equipos y buenas prácticas deportivas.
10. Representar institucionalmente el paintball colombiano ante federaciones y organismos internacionales.

PARÁGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO

La Asociación no desarrollará programas de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, ni otorgará títulos académicos oficiales en los términos de la Ley 115 de 1994 o la Ley 1064 de 2006.

ESTATUTOS

Las actividades de capacitación que adelante tendrán carácter exclusivamente deportivo, técnico y no conducente a certificaciones académicas oficiales.

La Asociación no hace parte del Sistema Nacional del Deporte ni ejerce funciones propias de federación deportiva reconocida por el Estado, salvo que obtenga posteriormente el reconocimiento deportivo correspondiente conforme a la Ley 181 de 1995 y normas concordantes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia será hasta el día 12 de febrero de 2036.

La Asamblea General podrá prorrogar su duración antes del vencimiento del término aquí establecido, mediante reforma estatutaria debidamente aprobada y registrada conforme a la ley.

Capítulo II : DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 4. del patrimonio

El patrimonio de la Entidad está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de 500,000 (Quinientos Mil pesos colombianos)

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO 1. NO DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

La Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia, es una entidad sin ánimo de lucro. En consecuencia:

1. No distribuirá directa ni indirectamente sus excedentes, utilidades, beneficios o rendimientos entre sus miembros, fundadores, directivos, representantes legales o terceros vinculados.
2. Los excedentes que se generen en desarrollo de su actividad deberán reinvertirse exclusivamente en el cumplimiento del objeto social y la actividad meritoria.

PARÁGRAFO 2. PROHIBICIÓN DE RETORNO DE APORTES

Los aportes realizados por los asociados o terceros:

- No son reembolsables bajo ninguna modalidad.
- No generan derecho a participación patrimonial.
- No otorgan derecho a dividendos ni participación en excedentes.
- No confieren derechos económicos sobre el patrimonio de la entidad en caso de retiro o disolución.

PARÁGRAFO 3. PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN INDIRECTA

- Se prohíbe cualquier forma de distribución indirecta de excedentes mediante:
- Pagos injustificados.
- Remuneraciones desproporcionadas.
- Contratos simulados.
- Beneficios económicos indebidos a fundadores, asociados, directivos o familiares.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ESTATUTOS

Capítulo III : DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos, principios y fines de la Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia.
2. Respetar y acatar los estatutos, reglamentos técnicos, disciplinarios y de seguridad adoptados por la Asociación.
3. Actuar con ética deportiva, juego limpio y respeto hacia competidores, árbitros, directivos y demás miembros.
4. Velar por la buena imagen institucional del paintball colombiano a nivel nacional e internacional.
5. Cumplir con las normas de seguridad establecidas para la práctica del paintball en todas sus modalidades.
6. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
7. Cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, Junta Directiva y órganos disciplinarios.
8. Contribuir al desarrollo técnico, organizativo y deportivo del paintball en Colombia.
9. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asociación.
10. Representar dignamente a la Asociación y al país en eventos nacionales e internacionales cuando sea designado.
11. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, conforme a lo establecido en los estatutos.
2. Ser convocado oportunamente a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Postularse y ser elegido para cargos de dirección, administración o representación, siempre que cumpla los requisitos estatutarios.
4. Participar en torneos, programas de formación y procesos de selección organizados por la Asociación.
5. Acceder a la información administrativa, financiera y disciplinaria conforme a los procedimientos internos.

ESTATUTOS

6. Presentar propuestas, proyectos y recomendaciones para el fortalecimiento del paintball nacional.
7. Recibir trato equitativo y sin discriminación en el ejercicio de sus derechos.
8. Solicitar revisión de decisiones disciplinarias conforme al debido proceso.
9. Los demás que les otorguen la Ley, los estatutos y reglamentos internos.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la entidad se requiere:

1. Ser persona natural o jurídica legalmente constituida y con capacidad legal.
2. Presentar solicitud formal de afiliación debidamente diligenciada.
3. Aceptar expresamente los estatutos, reglamentos técnicos y disciplinarios de la Asociación.
4. Comprometerse a cumplir las normas de seguridad y ética deportiva.
5. Pagar la cuota de ingreso y demás aportes establecidos.
6. No encontrarse sancionado o inhabilitado por organismos deportivos nacionales o internacionales

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado un miembro de la Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia en los siguientes casos:

Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva.

1. Por incumplimiento grave o reiterado de los estatutos, reglamentos técnicos, disciplinarios o de seguridad.
2. Por falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias por un período superior a tres (3) meses.
3. Por incurrir en conductas que afecten la imagen, reputación o intereses de la Asociación o del paintball colombiano.
4. Por sanción disciplinaria debidamente ejecutoriada conforme al reglamento interno.
5. Por encontrarse inhabilitado o suspendido por organismos deportivos nacionales o internacionales.
6. Por cualquier otra causal establecida en la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos.

El retiro no exonera al miembro de las obligaciones económicas o disciplinarias adquiridas con anterioridad.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la Asociación:

1. Discriminar a cualquier persona por razones de género, raza, religión, orientación política, nacionalidad, condición económica u otra circunstancia.

ESTATUTOS

2. Utilizar el nombre, logotipo, uniformes oficiales o representación de la Asociación sin autorización expresa.
3. Participar en eventos nacionales o internacionales representando a Colombia sin aval oficial de la Asociación.
4. Incumplir normas de seguridad en la práctica del paintball.
5. Incurrir en conductas antideportivas, violencia, agresión verbal o física dentro o fuera del campo de juego.
6. Manipular resultados, incurrir en fraude deportivo o afectar la transparencia competitiva.
7. Realizar actividades comerciales usando la imagen institucional sin autorización.
8. Incumplir decisiones adoptadas por los órganos de administración o disciplina.

SANCIONES

Los miembros que incumplan los presentes estatutos o reglamentos podrán ser objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

1. Amonestación escrita.
2. Multas o sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal de derechos deportivos o administrativos.
4. Inhabilidad para participar en torneos organizados o avalados por la Asociación.
5. Exclusión definitiva de la Asociación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

ESTATUTOS

Capítulo IV: FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Representante Legal
4. La Revisoría Fiscal (cuando aplique)

Cada órgano actuará dentro de las competencias establecidas en los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está conformada por todos los miembros activos de la Asociación y constituye la máxima autoridad administrativa y decisoria.

Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido adoptadas conforme a los presentes estatutos y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante Email, publicaciones en las redes sociales de la asociación . dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

ESTATUTOS

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento institucional y deportivo de la Asociación.
2. Aprobar el plan estratégico y el plan deportivo anual.
3. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
4. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
5. Elegir y remover al Representante Legal cuando así corresponda.
6. Elegir al Revisor Fiscal.
7. Aprobar los estados financieros y el balance general.
8. Determinar la orientación general del desarrollo del paintball en Colombia.
9. Autorizar la enajenación, gravamen o adquisición de bienes de la Asociación.
10. Aprobar reformas estatutarias.
11. Decidir sobre la disolución y liquidación de la entidad.
12. Crear cargos, comisiones técnicas y órganos disciplinarios.
13. Resolver los recursos contra decisiones disciplinarias cuando proceda.
14. Las demás que señale la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (7) miembros principales, sin suplentes.

Los cargos serán:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

ESTATUTOS

- Tesorero
- Director de Marketing
- Director de Patrocinios y Alianzas Estratégicas
- Director Deportivo

El período de los miembros de Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b) Dirigir la gestión administrativa y deportiva de la Asociación.
- a) Aprobar el calendario deportivo nacional.
- b) Designar comisiones técnicas y disciplinarias.
- c) Designar y remover dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea.
- d) Crear empleos y contratar personal cuando sea necesario.
- e) Delegar funciones en el Representante Legal.
- f) Convocar a la Asamblea General cuando lo estime necesario.
- g) Aprobar reglamentos técnicos, disciplinarios y de competencia.
- h) Supervisar el proceso de selección de representaciones nacionales.
- i) Tomar decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá:

- Ordinariamente: mínimo una (1) vez cada tres (3) meses.
- Extraordinariamente: cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, el presidente o el Revisor Fiscal.

La convocatoria será realizada por el presidente con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación, mediante:

- Correo electrónico oficial.
- Comunicación escrita.
- Medio digital institucional.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de mínimo tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE MARKETING

El Director de Marketing será responsable de la estrategia de posicionamiento, comunicación e identidad institucional de la Asociación.

- Diseñar y ejecutar la estrategia de posicionamiento institucional y deportivo de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- Administrar la identidad visual, manual de marca y lineamientos de comunicación oficial.
- Coordinar la estrategia de comunicación en medios digitales, redes sociales, página web y medios tradicionales.
- Supervisar el uso adecuado del nombre, logotipo y símbolos oficiales de la Asociación.
- Diseñar campañas de promoción de torneos, eventos y procesos de selección nacional.
- Gestionar relaciones con medios de comunicación y prensa.
- Elaborar planes de marketing deportivo para el crecimiento de la disciplina en Colombia.
- Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre resultados de posicionamiento y comunicación.
- Velar porque las acciones de marketing respeten la naturaleza sin ánimo de lucro de la entidad.
- Cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR PATROCINIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

El Director de Patrocinios y Alianzas Estratégicas será responsable de la gestión comercial y sostenibilidad financiera institucional, sin que ello implique ánimo de lucro.

SON SUS FUNCIONES:

- Diseñar e implementar la estrategia de consecución de patrocinadores y aliados estratégicos.
- Gestionar y negociar convenios de patrocinio con empresas privadas y entidades públicas.
- Elaborar propuestas comerciales y planes de patrocinio para el sostenimiento de la Asociación y sus representaciones nacionales.
- Identificar oportunidades de financiación, cooperación y apoyo institucional.

ESTATUTOS

- Coordinar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos comerciales suscritos.
- Supervisar el retorno de beneficios pactados con patrocinadores conforme a los contratos.
- Presentar informes financieros y de gestión comercial a la Junta Directiva.
- Apoyar la consecución de recursos para eventos nacionales e internacionales.
- Garantizar que los convenios y contratos respeten la naturaleza jurídica sin ánimo de lucro de la Asociación.
- Cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEPORTIVO

1. Planificar, coordinar y supervisar el desarrollo técnico y competitivo del paintball a nivel nacional en todas sus modalidades.
2. Proponer y ejecutar el calendario deportivo nacional, en coordinación con la Junta Directiva.
3. Coordinar los procesos de convocatoria, evaluación y selección de las representaciones nacionales.
4. Supervisar la organización técnica de torneos, ligas y campeonatos avalados por la Asociación.
5. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, disciplinarios y de competencia adoptados por la entidad.
6. Proponer programas de formación y capacitación para jugadores, entrenadores, árbitros y oficiales técnicos.
7. Promover el desarrollo deportivo en categorías infantil, juvenil, femenina, máster y mayores.
8. Coordinar con el Director Técnico Nacional (cuando exista) la estructura metodológica y el modelo de preparación deportiva.
9. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre el estado del desarrollo deportivo nacional.
10. Dar cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos internos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia será el presidente de la Junta Directiva, quien ejercerá la representación legal por un período de dos (2) años, contados a partir de su elección, pudiendo ser reelegido.

El Representante Legal Suplente será el vicepresidente de la Junta Directiva, quien ejercerá la representación legal en ausencia temporal o definitiva del principal, por el mismo período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

En caso de falta absoluta del Representante Legal Principal, el Suplente asumirá el cargo hasta que la Asamblea General realice nueva designación.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

© 2026 Asociación Nacional de
Paintball Deportivo de Colombia

ESTATUTOS

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia ante autoridades judiciales, administrativas, deportivas y ante terceros.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad.
 - a) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Administrar los bienes y recursos de la entidad conforme al presupuesto aprobado.
 - d) Suscribir convenios de cooperación, patrocinio, representación deportiva y participación en eventos nacionales e internacionales.
 - e) Abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

LÍMITE DE AUTORIZACIÓN

El Representante Legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva para:

- Comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles.
- Celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- Comprometer a la entidad en obligaciones financieras que superen dicho monto

ARTÍCULO 31. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

ESTATUTOS

7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

ESTATUTOS

Capítulo V: NATURALEZA NO LUCRATIVA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33. NATURALEZA NO LUCRATIVA Y PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN

La Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia es una entidad sin ánimo de lucro.
En consecuencia:

1. No distribuirá directa ni indirectamente sus excedentes, utilidades, beneficios o rendimientos entre sus fundadores, asociados, miembros de Junta Directiva, Representante Legal o terceros vinculados.
2. Los excedentes que se generen deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social y a las actividades meritorias desarrolladas por la entidad.
3. No existirá reparto de utilidades bajo ninguna modalidad.
4. Los aportes realizados no son reembolsables ni generan derechos económicos sobre el patrimonio.
5. En caso de liquidación, el remanente se destinará conforme a lo establecido en los presentes estatutos y la ley aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
6. La entidad no realizará actos o contratos que impliquen distribución indirecta de excedentes en los términos del artículo 356-1 y concordantes del Estatuto Tributario.

Capítulo VI : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 35. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

DESTINACIÓN DEL REMANENTE

Una vez pagado el pasivo externo y cumplidas las obligaciones legales, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, será transferido a título gratuito a:

- Una entidad sin ánimo de lucro con objeto social similar,
- Que pertenezca al Régimen Tributario Especial,
- Y que cumpla actividades meritorias conforme al artículo 359 del Estatuto Tributario Colombiano.

La entidad beneficiaria será determinada por la Asamblea General.

ESTATUTOS

En ningún caso el remanente podrá distribuirse entre los asociados, fundadores, miembros de Junta Directiva o terceros vinculados.

ARTÍCULO 37. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 38. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La inspección, vigilancia y control de la Asociación Nacional de Paintball Deportivo de Colombia será ejercida por la autoridad competente conforme a la naturaleza jurídica de la entidad y a la normatividad vigente.

Mientras la Asociación tenga el carácter de entidad privada sin ánimo de lucro constituida bajo las normas civiles, dicha función será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, o la entidad que haga sus veces.

En caso de que la Asociación obtenga reconocimiento deportivo como organismo del Sistema Nacional del Deporte, la inspección, vigilancia y control será ejercida por el Ministerio del Deporte o la entidad competente conforme a la Ley 181 de 1995 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en la Cámara de Comercio, la Asociación deberá presentar ante la autoridad competente el Certificado de Existencia y Representación Legal, junto con copia del Acta de Constitución y los Estatutos.